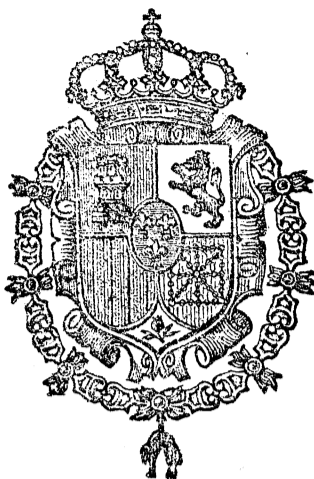


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de su basta adquiera de la casa de los Sres. Thomas Firth et Sons de Sheffield los elementos necesarios para la fabricación en la Carraca de 18 cañones de siete centímetros González Hontoria con destino á las embarcaciones menores de los cruceros de primera y tercera clase que se construyen en la Península por hallarse comprendido en el art. 6.º, punto 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

MARIA CRISTINA

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina,  
Vengo en conceder indulto total del resto de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fueron sentenciados en el Apostadero de la Habana, á los súbditos griegos Johane Kalimanis Vasilagiena, Stamatio Cpi-kaces Suscrimnia, Johane Autokas Jafoliodena y Mijael Minas Vasilagiena.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

MARIA CRISTINA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Magaz y Jaime, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro María Barrera, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

MARIA CRISTINA

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento Me ha presentado D. Félix Pérez Ruiz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

MARIA CRISTINA

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Flores Calderón, Jefe de Administración de primera clase, cesante,  
Vengo en nombrarle, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

MARIA CRISTINA

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado D. Juan María Rodríguez Arango; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

MARIA CRISTINA

En atención á las circunstancias que concurren en D. León Salmeán y Mandayo, Catedrático de la Facultad de Ciencias,  
Vengo en reponerle en el cargo de Rector de la Universidad de Oviedo.  
Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

MARIA CRISTINA

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria; 263, regla 3.ª, del reglamento para su ejecución, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884:

Considerando que sólo han concurrido dos aspirantes, que se hallan comprendidos en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, y uno de ellos es Registrador electo, habiendo propuesto esa Dirección en primer lugar al otro Registrador que se halla en ejercicio de su cargo;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien nom-

brar para el Registro de Sequeros á D. José Morell y Terry, que sirve el de Puenteacaldas, y es el primero en la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. José Morell y Terry.*

En 5 de Julio de 1879 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 ingresó por oposición en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por orden de 7 de Enero de 1884 fué nombrado Registrador interino de Huéreal Overa.

Por Real orden de 29 de Julio de 1883 fué nombrado Registrador de la propiedad de Puenteacaldas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tarazona, de tercera clase, á D. Gregorio Cenarro Cubero, que sirve el de Cuéllar, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Peñafiel, de tercera clase, á D. José Sabater Becerra, que sirve el de Jaca, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Molina de Aragón, de cuarta clase, á Don Jesús María Casas Ruiz, que sirve el de Ceuta, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, á D. Pedro Girón Pineda, que sirve el de Huelma, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara, de cuarta clase, á D. Eduardo Perqueira Domínguez, que sirve el de Ordesnes, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de

la propiedad de Sariñena, de tercera clase, á D. Mariano Tussó Martín, que sirve el de Cervera de Río Pisuerga, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, á D. Miguel Muñoz Molina, que sirve el de Jarandilla, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Fernández Mier, Registrador de la propiedad de Pontevedra, con categoría personal de Registrador de segunda clase, quien según el expediente instruido al efecto excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1886.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Altafulla, provincia de Tarragona, solicitando que se habilite la playa de dicha villa para el desembarque de duelas con destino á la construcción de pipería y para el embarque de los vinos que produce aquella comarca:

Vistos los informes emitidos por el Administrador de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que dada la proximidad de la playa de Altafulla á la Aduana de Torredembarra, y la circunstancia de existir en aquella un destacamento de Carabineros, no hay inconveniente en conceder la habilitación solicitada, puesto que el servicio ha de quedar suficientemente vigilado;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite la playa de Altafulla, provincia de Tarragona, para el desembarque de duelas y para el embarque de vinos y frutos del país, con autorización de la Aduana de Torredembarra, y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Sucesor de Ferrer Hermanos contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Barcelona á 986 kilogramos papel blanco con una pequeña capa de albayalde por una cara, para litografiar, que se presentó al despacho con declaración núm. 14.238, del corriente año, y que se aforó en concepto de *papel no tarifado*, por la partida 171 del Arancel:

Vista la muestra remitida;

Y vista la certificación en que, con fecha 6 de Mayo último, afirman nueve litógrafos que el papel de que se trata sirve exclusivamente para litografiar ó estampar;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, ha resuelto que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por la partida 163 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, del expediente instruido en la Aduana de Barcelona respecto del adeudo de un calzado formado exclusivamente de suela de cartón y pala de tejido de algodón, que fué presentado al despacho con declaración número 10.280/83 por la casa Herrera Felú y Compañía:

Y en su vista:

Considerando que la partida 201 del Arancel sólo se refiere al calzado de piel ó al que contiene cantidades más ó menos grandes de dicha materia, y que en el de que se trata domina el cartón;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que se adicione el repertorio del Arancel en su letra C, con la expresión siguiente: *Calzado de cartón y tela, partida 173.*

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, del expediente instruido por esa Dirección general con el núm. 15-131 del corriente año, en el que se indica la conveniencia de que se adicione el repertorio del Arancel con la expresión de los lingotes de bronce:

Y en su vista:

Considerando que el citado artículo no se halla tarifado por su nombre en el Arancel;

Y considerando que la partida 48 de dicha tarifa comprende el bronce sin labrar, y es donde por lo tanto tiene perfecta cabida el bronce en lingotes, que en suma no es otra cosa que bronce sin labrar;

S. M., de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se adicione el repertorio del Arancel en la letra B, con la expresión: *Bronce en lingotes, partida 48, y en la letra L, con la de: Lingotes de bronce, partida 48.*

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cea que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cea, decretada en 28 del pasado por el Gobernador de León:

Resulta que en 28 de Octubre último varios vecinos del expresado pueblo elevaron á dicha Autoridad una instancia denunciando abusos cometidos por el Ayuntamiento, por cuyo motivo el Gobernador mandó instruir expediente, nombrando al efecto un Delegado que inspeccionara la marcha administrativa de la Corporación municipal, y que se unieran al mismo varias certificaciones relativas á los abusos denunciados.

De todas las diligencias practicadas aparece que la Corporación municipal adeudaba por contingente provincial la cantidad de 4.266'75 pesetas, correspondiente á los ejercicios de 1881-82 á 1884-85 y por el primer trimestre del corriente; que asimismo adeudaba la cantidad de 406 pesetas por el impuesto de cédulas personales, y la misma por el concepto de duplicadas del ejercicio de 1884-85, y la de 217'06 pesetas por el de consumos durante el mismo ejercicio, y 960'77 del actual; que no se llevaban los libros de contabilidad, sino únicamente un cuaderno, en el que se hacían las anotaciones sin formalidad de ningún género; que no existía arca de tres llaves, ni el Depositario tenía en su poder fondo alguno, no siendo posible hacer balance ni practicar arqueo por las informalidades con que se llevaba la contabilidad; que las cuentas municipales no se habían rendido desde el año 1879, no existiendo dato alguno por el que poder averiguar el alcance y responsabilidad en que hubieran incurrido los cuentadantes; que el libro de actas correspondiente al actual ejercicio adolece asimismo de varias formalidades, habiéndose incluido en él las de sesiones extraordinarias celebradas por



la Junta de Sanidad; que no existía expediente relativo á la división en secciones del término municipal para el nombramiento y designación de los Vocales asociados; que la administración del Pósito se tenía completamente abandonada, pues no había en él existencia alguna, ni se llevaban libros ni relación de entradas y salidas; que el padrón de vecinos no se había rectificado desde 1877 en que se firmó; que el Archivo municipal se encontraba en el más completo desorden; y por último, que no existía el inventario de documentos y efectos del Ayuntamiento que previene el art. 126 de la ley Municipal.

En vista de tales hechos, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Cea, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección encuentra suficientemente justificada esta providencia por la gravedad que revisten los hechos que se dejan consignados.

El punible abandono en que el actual Ayuntamiento ha tenido los distintos ramos de la Administración que le estaba encomendada, el haber consentido la continuación de ciertos abusos olvidando de un modo lamentable el cumplimiento de sus deberes, y los descubiertos y deudas que pesan sobre la Corporación municipal son causas más que suficientes para justificar la imposición de la más grave corrección gubernativa.

Por otra parte el estado de la Administración municipal del pueblo de Cea requiere y hace necesaria la adopción de prudentes medidas para encauzarla y para hacer que las leyes y demás disposiciones legales tengan exacto y fiel cumplimiento, por cuyo motivo debe encargarse al Gobernador de la provincia que aplique las medidas que estime conducentes á este fin, cuidando muy especialmente de que sean rendidas todas las cuentas atrasadas, requiriendo para ello á los interesados y enviando un delegado de su Autoridad con ese objeto si aquellos no lo verifican;

Opina, por tanto, la Sección que se debe confirmar la suspensión de que se trata, y hacerse al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.

Visto el anterior dictamen y el expediente de referencia:

«Considerando que los fundamentos en que descansa la orden dictada en 26 de Noviembre último por el Gobernador de León suspendiendo en el ejercicio de sus funciones á todos los individuos que constituían el Ayuntamiento de Cea, son los siguientes: adeudar dicha Municipalidad al contingente provincial 4.266 pesetas por los ejercicios de 1881-82, 1883-84, 1884-85 y primer trimestre del actual, y á la Hacienda 1.980 pesetas, correspondientes á cédulas personales y consumos de los años 1884-85, 1885-86; no llevar libros de contabilidad, ni tener arca de tres llaves; no resultar los fondos en poder del Depositario, siendo imposible por lo tanto hacer el balance ni practicar arqueo; no haber rendido las cuentas municipales desde el año de 1877, sin que se encuentre dato alguno para deducir el alcance y responsabilidad de los cuentadantes; las informalidades del libro de actas del año corriente, en el que se hallan las de sesiones celebradas por la Junta de Sanidad; la falta de expediente relativo á la división en secciones del término municipal para el nombramiento y designación de los Vocales asociados; el abandono de la administración del Pósito, no encontrándose ni existencias; ni libros de entradas y salidas; la falta de rectificación del padrón de vecinos desde el año de 1877, y el desorden del Archivo que carece de inventario de documentos y efectos del Ayuntamiento:

Considerando que los diversos conceptos que abrazan los fundamentos mencionados de la resolución del Gobernador determinan en primer lugar cargos dirigidos contra varias Administraciones de la Municipalidad de Cea, anteriores á la que comenzó á funcionar en 1.º de Julio de 1885, y en segundo lugar que las faltas cometidas por los Concejales del actual bienio, como derivadas de distintas funciones, y afectando distintas responsabilidades, no deben de alcanzar á la totalidad del Ayuntamiento:

Considerando que no pueden menos de apreciarse los hechos en este sentido, si se tiene en cuenta: primero, que las deudas del Ayuntamiento por contingente provincial datan del ejercicio de 1881-82, y que de las 4.266 pesetas á que alcanza el débito sólo se imputan á la actual Corporación 502 pesetas, y que las que afectan á fondos de la Hacienda traen su origen del año de 1884-85, y de la cantidad de 1.980 pesetas que importa el descubierto, únicamente 930 pesetas son las que ha dejado de satisfacer la misma Corporación; segundo, que la falta de libros de contabilidad, la de rendición de cuentas municipales, la de rectificación del padrón de vecinos y el abandono en la administración del Pósito proceden de época antigua, consignándose, en cuanto á la falta del arca de tres llaves, que nunca se había tenido; tercero, que de la no existencia de fondos municipales en las arcas son responsables el Alcalde y el Depositario; cuarto, que la informalidad en las actas de las sesiones, el desorden del Archivo y la falta

de inventario de documentos y efectos del Ayuntamiento es únicamente imputable al Secretario, según los artículos 125 y 126 de la ley Municipal, y quinto, que la no existencia del expediente relativo á la división en secciones del término municipal puede ser imputable, tanto á la Corporación en su totalidad, como al Alcalde exclusivamente, según las causas que la hayan motivado:

Considerando que, aparte de que los cargos que resultan en el expediente examinado, si bien acusan abandono muy censurable en los diversos ramos de la Administración municipal de Cea no pueden ser comprendidos entre las causas de suspensión, razón taxativamente marcada en el art. 189 de la ley;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, oída la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar que ha sido improcedente la suspensión del Ayuntamiento de Cea, acordada por el Gobernador de León, y que se ordene á dicha Autoridad adopte las medidas que estime oportuno para encauzar y regularizar la Administración de la expresada Corporación hasta dejarla debidamente normalizada, usando al efecto de los medios que suministran las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Diputados provinciales, oídos en sus descargos, que fué decretada por este Ministerio en 18 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Diputados provinciales de Almería.

Resulta que en vista de las diligencias remitidas á ese Ministerio por el Gobernador en 25 de Octubre último, se decretó por Real orden de 18 de Noviembre siguiente la suspensión de los Diputados provinciales D. Justo Tobar, D. José Mariano Gallardo, D. Pedro Manuel Yanguas, Don Dionisio Motos, D. José Molina Sánchez y D. Antonio Bernabé Soler, disponiéndose al propio tiempo que, á tenor de lo establecido en la regla 1.ª del art. 138, se diese audiencia á los interesados.

Los hechos consignados como fundamento de aquella medida en las diligencias remitidas por el Gobernador fueron las faltas de asistencia á la sesión extraordinaria convocada para el día 10 de Setiembre por la expresada Autoridad, la cual con tal motivo les impuso la multa de 25 pesetas; y que citados de nuevo con apercibimiento para otra sesión extraordinaria, convocada también por el Gobernador para el 23 de Octubre, tampoco concurrieron, sin justificar debidamente su ausencia.

Los interesados en desacuerdo con lo que el Gobernador manifiesta, exponen que no han sido apercibidos ni multados por su falta de asistencia á la sesión del 10 de Setiembre, y que convocados para otra sesión extraordinaria cuando sólo faltaban ocho días para comenzar el período de las ordinarias, por causas ajenas á su voluntad, no pudieron concurrir á ella, falta que por no haber sido justificada sólo podría dar lugar á la imposición de multa, cuya aplicación, en el caso presente, dicen sería muy discutible, ó bien al apercibimiento establecido en el artículo 433 de la ley.

Examinados los antecedentes que constituyen el expediente, la Sección no halla justificada la suspensión impuesta á los referidos Diputados. El art. 66 de la ley que declara obligatoria la asistencia á las mismas sólo autoriza al que presidiese para imponer la multa de 25 pesetas al Diputado que dejase de concurrir sin causa debidamente justificada. Ahora bien; en el caso actual, según el Gobernador manifiesta, los seis Diputados á quienes este expediente se refiere, acompañaron certificación facultativa para hacer constar que se hallaban enfermos, y como para acreditar tal circunstancia no haya otro medio que la certificación médica, á cuyo documento no puede menos de darse entera fe y crédito, mientras no se pruebe su falsedad ó inexactitud, síguese de ello que con arreglo á ley no cabía castigar á los referidos Diputados por su falta de asistencia á la sesión del 10 de Setiembre con la multa de 25 pesetas, que según el Gobernador manifiesta no han legado á hacer efectiva, y que los interesados niegan haberles sido impuesta.

Consecuencia de tal antecedente es que si la falta de asistencia á la sesión del 10 de Setiembre no constituye hecho penable, el dejar de concurrir luego á la del 23 de Octubre no podía implicar reincidencia, ni constituir por lo tanto desobediencia grave que hiciera procedente la suspensión, pues aunque es cierto que para dejar de con-

currir á esta última nada alegaron, esto únicamente hubiera sido motivo para imponerles la multa que el referido art. 66 autoriza.

Aparte de estas consideraciones, que conducen á demostrar que ni para el apercibimiento ni la multa hubo fundamento bastante por lo respectivo á la sesión del 10 de Setiembre, media además la circunstancia de que la suspensión no podría hoy tampoco mantenerse, porque habiéndola impuesto el Gobernador con el carácter de interina en 24 de Octubre, aunque sin facultades para ello, como ya manifestó esta Sección en su informe de 16 de Noviembre, es lo cierto que los Diputados á quienes este expediente se refiere han estado suspensos en el ejercicio de sus funciones sin interrupción alguna desde el indicado día 24 de Octubre, no obstante que tal corrección con arreglo á la ley no puede exceder de 60 días, y como ya van trascurridos con exceso constituye esto una razón más para que inmediatamente se tenga aquélla por alzada;

Entiende, por lo tanto, la Sección que procede declarar que no hubo razón legal para la suspensión, y que si los Diputados provinciales no hubieran vuelto ya al ejercicio de sus cargos, deberán ser repuestos inmediatamente.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 489

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

##### Inglaterra (costa E.).

BOYA PRÓXIMA AL BAJO BRAKE SAND, RAMSGATE. (A. H., número 187/960. París, 1885.) Sobre la parte O. del Brake Sand se ha fondeado una boya puntiaguda roja denominada Brake Patch, por 4<sup>m</sup>,6 de agua en bajamar, á 1 milla  $\frac{6}{10}$  el S. 3° O. del faro del muelle O. de Ramsgate.

Marcaación verdadera.—Variación: 17° NO. en 1885.

Cartas números 526 de la sección I, y 553 de la II.

##### Java (costa N.).

BANCO AL E. DEL ARRECIFE SEDARI Y BAJO AL E. DEL CABO PAMELANG. (A. H., núm. 187/962. París, 1885.) El buque hidrógrafo neerlandés *Melvil van Carabec* no pudo encontrar fondos inferiores á 41 metros sobre el banco, que con fondos de 10 metros sitúan las cartas á 46 millas al ENE. del arrecife Sedari.

El reconocimiento hecho por el mismo buque para encontrar el banco de 5<sup>m</sup>,5, indicado á 7 millas al ENE. 5° E. del cabo Pamelang fué infructuoso, habiendo encontrado fondos de 23 metros que aumentan gradualmente.

En su consecuencia los dos bancos de referencia han dejado de figurar en las cartas holandesas.

Cartas números 456 y 596 de la sección I, y 64 y 488 de la V.

#### ESTRECHO DE SIBERUT

##### Sumatra (costa S.).

LUZ DE PULO BODJO. (A. H., núm. 187/963. París, 1885.) Según telegrama del Gobernador general de las Indias neerlandesas, la luz de Pulo Bodjo (véase *Aviso núm. 180 de 1885*), se enciende desde el 7 de Noviembre último.

Esta luz, elevada sobre el terreno 60 metros y 110 metros sobre la pleamar, y visible á 26 millas, es giratoria, blanca, con 2 destellos en sucesión rápida cada 30 segundos. Ilumina todo el horizonte, excepto cuando la oculta la isla Tanah Balah.

El faro está sobre un montículo de 50 metros de altura, en la punta SO. de la isla; es de hierro con seis caras, blanco, y rodeado de un edificio de piedra, igualmente blanco.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los baños de Ormaiztegui (Guipúzcoa) por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual deberá proveerse en el próximo concurso cerrado.

Madrid 13 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Zugasti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

En cumplimiento de Real orden de esta fecha se publican á continuación los resúmenes de los presupuestos provinciales y municipales de las Islas Filipinas para el año económico de 1885 á 86.

PROVINCIAS	PROVINCIALES			MUNICIPALES				
	Ingresos.	Gastos.	Déficit.	Sobrante.	Ingresos.	Gastos.	Déficit.	Sobrante.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Caja central.....	2.977	798.085 58	795.408 58	"	41.999 40	5.698 37	"	5.301 03
Ayuntamiento.....	91.960	81.459	"	40.521	484.758	248.549 70	63.791 70	"
Abra.....	40.383 50	40.403 50	"	250	2.939 60	6.427 60	3.488	"
Albay.....	98.544	39.717	"	53.827	32.435	26.780	"	5.655
Antique.....	27.236	27.635	299	"	5.287	14.746	9.459	"
Bataán.....	47.485 50	41.619	"	5.566 50	4.241	9.550 08 2/8	5.309 08 2/8	"
Batanes.....	4.780	3.467 60	1.387 60	"	515 50	2.403 50	4.588	"
Batangas.....	426.000	64.087	"	61.913	33.493	32.578	"	615
Bohol.....	72.620 75	29.142 23	"	43.478 52	45.637 51	48.669 35	3.031 84	"
Bulacán.....	91.316	36.634 45	"	54.684 55	52.866 60	32.703 64	"	49.862 96
Burías.....	603	4.138	535	"	86	660	574	"
Cagayán.....	32.332 50	48.465 55	"	43.866 95	9.501 45	40.596 02 7/8	4.094 57 7/8	"
Calamianes.....	5.429	7.359	2.130	"	803	2.066	4.263	"
Camarines Norte.....	44.226 49	9.959 86 7/8	"	4.466 62 1/8	2.334	4.752 95	2.418 95	"
Camarines Sur.....	57.194 69	32.708 42	"	24.488 57	49.550 44	26.878 54	7.328 43	"
Capiz.....	56.237	30.296	"	25.941	41.532	46.440 50	4.578 50	"
Cavite.....	49.012	29.677	"	49.335	27.819	21.532	"	6.287
Cebú.....	441.213 50	49.445	"	91.768 50	34.007	43.318	9.311	"
Cottabato.....	799	4.377 46	638 46	"	746 96	4.982 78 6/8	4.265 82 6/8	"
Dabán.....	638 50	3.236	2.597 50	"	348 25	754 48	425 93	"
Ilocos Norte.....	51.180 62	47.409 90 5/8	"	34.070 71 3/8	46.845 33	40.782 08 6/8	"	6.063 24 2/8
Ilocos Sur.....	52.365 50	39.888 08	"	42.477 42	21.509 75	45.085 50	"	6.424 25
Iloilo.....	451.842 50	58.289 94	"	93.552 56	44.152 45	34.464 84	"	9.657 31
Isabela de Basilán.....	637	4.108	471	"	312	466 50	454 50	"
Isabela de Luzón.....	45.622 23	44.426 51 2/8	"	1.205 71 5/8	3.624 56	5.170 28 1/8	4.545 72 1/8	"
Isla de Negros.....	78.233	37.859	"	40.374	21.467	22.948	4.481	"
Laguna.....	60.559	87.899 31 2/8	27.340 31 2/8	"	28.492 85	49.824	"	8.668 85
Lepanto.....	450	3.722 72	3.232 72	"	451 52	3.450 48	2.998 66	"
Leyte.....	97.405 55	55.734 37	"	41.314 48	27.083 25	24.943 46	"	5.139 79
Manila.....	58.687 50	67.351 99	8.664 49	"	33.440 40	26.330 02	"	7.110 08
Marianas.....	2.440	3.523	4.083	"	337 50	443 50	86	"
Masbate.....	6.440 75	8.316 79	2.176 04	"	4.125 50	4.701	3.575 50	"
Mindoro.....	49.873 75	40.483 75	"	9.388	3.501	8.921	5.420	"
Misamis.....	34.477	49.704 44	"	44.772 56	7.860	41.613 72	3.753 72	"
Morong.....	46.208 50	44.702	"	4.506 50	4.040	7.037	3.027	"
Nueva Ecija.....	57.221	27.157	"	30.064	41.846 20	46.647	4.800 80	"
Nueva Viscaya.....	7.129 38	7.297 39 6/8	468 01 6/8	"	837 71	2.967	2.129 29	"
Pampanga.....	80.979	38.269	"	42.710	34.696	20.802	"	40.894
Pangasinan.....	408.711	37.420 87	"	71.290 43	33.979 68	21.700 58 5/8	"	44.279 09 5/8
Romblón.....	41.395 50	7.327 56	"	4.067 94	4.848 52	4.671 96	2.853 44	"
Samar.....	71.815 50	35.694	"	36.424 50	41.040	47.744	6.674	"
Surigao.....	49.566	45.323	"	4.238	3.177 50	8.817 50	5.640 30	"
Tarlac.....	37.899 55	46.343 66 4/8	"	21.555 88 4/8	9.540 60	8.621 60 4/8	"	918 99 4/8
Tayabas.....	38.440	24.263 51 2/8	"	44.176 48 5/8	44.959 60	42.164 46	"	2.775 14
Unión.....	29.205 48	42.284 74	"	47.020 44	8.169 36	8.368 42 5/8	499 06 5/8	"
Zambales.....	25.650	45.842 33	"	9.777 67	5.693 62	40.170 55	4.476 93	"
Zamboanga.....	5.028 40	40.393 01	5.364 61	"	3.812 07	5.453 75	4.641 68	"
TOTALES.....	2.031.741 84	4.973.092 25 5/8	884.196 33	909.815 91 5/8	802.994 05	857.707 45	465.395 44 2/8	440.681 74 5/8

COMPARACIÓN

Presupuestos provinciales.	Pesos. Centavos.	Presupuestos municipales.	Pesos. Centavos.
Ingresos.....	2.031.741 84	Ingresos.....	802.994 05
Gastos.....	4.973.092 25 5/8	Gastos.....	857.707 45
Sobrante.....	58.619 38 2/8	Déficit.....	54.713 40

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente instruido para la provisión por oposición al Registro de la propiedad de Jaruco, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, esta Dirección general, en uso de las facultades que le están conferidas por el reglamento de 7 de Noviembre de 1882, publicado en la Gaceta de 23 de los propios mes y año, ha acordado desestimar las instancias de los aspirantes D. Emilio Monasterio y D. Federico Nin y Pons, declarando admisible a las oposiciones a D. Lorenzo Longoria y Cassras.

Madrid 12 de Enero de 1886.—El Director general, Manuel Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por el Negociado de recibo de créditos de estas oficinas se admitan para el reembolso desde el lunes 18 del corriente los títulos de la Deuda al 2 por 100 exterior que resultaron amortizados en el sorteo que se celebró el día 29 de Diciembre último.

La presentación se verificará con dobles carpetas que al efecto se hallan de venta en la portería del edificio que ocupa este Centro directivo, en las que se relacionarán los títulos correspondientes por series y numeración correlativa, debiendo llevar estos el cupón de vencimiento de 30 de Junio próximo venidero, y al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por sorteo. (Fecha y firma del presentador).»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de Enero de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 800

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública, para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrascribibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883.

Table with columns: NUMERO de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, RENTA líquida anual que producen los bienes (Pesetas. Cént.), CAPITAL nominal de las inscripciones (Pesetas. Cént.), INTERESES del semestre corriente (Pesetas. Cént.). Rows include MES DE AGOSTO DE 1870, MES DE DICIEMBRE DE 1870, and MES DE OCTUBRE DE 1871.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el núm. 218.574, de pesetas nominales 400.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido a favor de D. Máximo de Arozarena en 21 de Mayo de 1885, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Enero de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-932

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gabinete central de Telégrafos.

día 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Rows include París, Mora, Escorial, Tortosa, Barcelona, Tarragona, Palma, Gerona, Vera, Manila, Piedad, Tafalla, Barcelona, Daimiel, Aranjuez, Cádiz, Wien, Alcantarilla, Ciudad Real, Lugo, Toledo.

Madrid 14 de Enero de 1886.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo central.

día 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with columns: Núm., Nombre y domicilio. Rows include 92 Domingo Salvador, 93 Dionisio González, 94 Dolores Gómez, 95 Justa Deminguez, 96 José Cuervo, 97 Julián Olivo, 98 José Peña, 99 José Muñoz, 400 Mariano Hernando, 401 Manuel Fernel, 402 Nicolás Ceballos, 403 Niceto Martín, 404 Pedro López, 405 Pablo Zurull, 406 Ramón Riestra, 407 Superiora Hospital, 408 Torroja y Tarrats.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Sucursal del Banco de España en Jaén.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 153, correspondiente al 24 de Diciembre de 1885, se anuncia la subasta de varias fincas en la Guardia, Javalquinto y Linares, bajo las condiciones que se detallan en el mismo.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de 60 días, en esta Sucursal ó en la Delegación general del Banco de España, calle de Atocha, 32, reservándose éste la más absoluta libertad para aceptar la proposición que más le convenga ó desecharlas todas si no le conviniere ninguna.

Jaén 12 de Enero de 1886.—Por el Director, el Administrador, Sixto Santa María. X-935

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Junta económica del Departamento se saque por segunda vez a contratación el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el período de dos años dentro de la comprensión de este Departamento, se anuncia pública licitación para el día 25 de Febrero, a la una y 45 minutos de su tarde; en el concepto de que el acto se verificará en los mismos puntos y bajo las mismas condiciones que se anunciaron en la GACETA DE MADRID de 26 de Noviembre último y en los Boletines oficiales de Murcia y Barcelona de 26 del referido Noviembre y 1.º de Diciembre sucesivo.

Cartagena 8 de Enero de 1886.—El Secretario, Carlos Molina. 454-S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

Vacante la Escuela superior de niñas de la Ronda de Recoletos, núm. 7, y la elemental de igual clase de la calle de Fortuny, núm. 12, ambas del distrito de Buenavista, esta Junta, en su sesión del 8 de los corrientes, acordó, en cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del reglamento, abrir un concurso por término de ocho días entre las Maestras de esta Corte que sirvan Escuelas de igual clase y categoría que las vacantes.

Las Maestras que deseen su traslado a las mismas presentarán en la Secretaría de esta Junta la instancia correspondiente.

diente y la cédula personal dentro de los ocho días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los méritos serán apreciados por los que tienen justificadas en la hoja de servicios de las interesadas.

Madrid 9 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Carlos Díaz Guijarro.—El Secretario general, Matías Bravo. 2077-M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Juan Pérez Ponce, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Certifico que en causa seguida contra Antonio García Miñarro sobre lesiones, se ha mandado se publique la siguiente

Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en providencia de 28 del actual, ha mandado se llame y busque por requisitoria al procesado Antonio García Miñarro para que se presente ante la misma dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar al expresado procesado Antonio García, hijo de Pedro y de Ana, natural de Vera, provincia de Almería, vecino de Cartagena, de 40 años, casado, zapatero y con instrucción, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir a notificarle una providencia por haberse ausentado ó ignorarse su actual paradero.

Se encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si es habido lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Y para que conste, y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Cartagena a 31 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Manuel Aubán.—Juan Pérez Ponce. J-8447

D. Juan Pérez Ponce, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Certifico que en causa seguida contra Lorenza Cortés Muñoz sobre hurto frustrado se ha mandado se publique la siguiente:

Requisitoria.—En providencia dictada por la Sala en 28 del actual se ha mandado se llame y busque por requisitoria a la procesada Lorenza Cortés Muñoz, hija de José y de Carmen, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén, vecina de Cartagena, de 60 años, viuda, vendedora y con instrucción, para que se presente ante esta Audiencia dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, la cual no ha sido hallada en su domicilio al ir a notificarla una providencia por haberse ausentado ó ignorarse su actual paradero.

Se encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que la busquen, y si fuere habido lo pongan en conocimiento de este Tribunal.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cartagena a 31 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Manuel Aubán.—Juan Pérez Ponce. J-8448

D. Juan Pérez Ponce, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Certifico que en causa seguida contra Francisco Cano Hernández sobre hurto, se ha mandado se publique la siguiente

Requisitoria.—En providencia dictada por la Sala en 28 del actual se ha mandado se llame y busque por requisitoria al procesado Francisco Cano Hernández, hijo de Ginés y de María, natural y vecino de Cartagena, de 46 años, soltero, albañil y sin instrucción, para que se presente ante esta Audiencia dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ir a notificarle una providencia por haberse ausentado ó ignorarse su actual paradero.

Y se encarga a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que le busquen, y si fuere habido lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Cartagena a 31 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Manuel Aubán.—Juan Pérez Ponce. J-8449

LINARES

Este Tribunal, en la causa que en el mismo pende contra Francisco Pérez González y otros por hurto, y en el rollo de Sala de la misma, se ha designado el día 23 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la prosecución de las sesiones de juicio oral comenzadas el día 1.º de este mes, y que por falta de los testigos D. Juan Manuel Gámez y Domingo Hernández, vecinos que eran de la villa de Baños, fué necesario suspender; cuyos individuos, a pesar de las gestiones que se han practicado para averiguar su paradero, no ha podido conseguirse; por lo que este Tribunal ha acordado se les cite por medio del presente, para que en el día 23 y hora expresada comparezcan en esta Audiencia; apercibidos que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Y con el fin de que la presente le pueda servir de notificación en forma, la expido para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y la firmo en Linares a 31 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Angel García. J-8442



## Juzgados militares.

## CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, cometiendo el delito de primera deserción, el soldado de la empresa Felip Manuel Romero Garrido;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Soledad, núm. 42, ó ante la Autoridad del punto en que se encuentre con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarse se continuará la causa y se condenará en rebeldía.

Cádiz 2 de Enero de 1886.—El Fiscal, César García.  
2075—M

## JEREZ DE LA FRONTERA

D. Francisco Pérez González, Capitán del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento.

No habiéndose presentado en esta plaza, á pesar de haber sido llamado y donde se halla su cuerpo de guarnición, el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento José Martín Reyes, se le sigue sumaria por el delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Jerez de la Frontera 2 de Enero de 1886.—Francisco Pérez.  
2076—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMADÉN

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de mi cargo á instancia de D. Manuel Diego Ruiz Castellanos contra D. Modesto Mañas Sánchez Aparicio sobre pago de 4.487 pesetas y 40 céntimos, declarado rebelde el deudor por providencia de 24 de Diciembre último, se dictó sentencia de remate el 31 del mismo mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Almadén, á 31 de Diciembre de 1885, el Sr. D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de primera instancia, en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Eugenio Tejada y Lozano, con la representación de D. Manuel Diego Ruiz Castellanos, contra D. Modesto Mañas Sánchez Aparicio sobre pago de 4.487 pesetas y 40 céntimos, réditos pactados y vencidos, y costas causadas y que se causaren;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Modesto Mañas Sánchez Aparicio por la suma de 4.487 pesetas 40 céntimos, réditos de 2 pesetas 25 céntimos mensuales por cada 250 pesetas desde que finalizó el primer año, y por las costas, en las que se le condena, causadas y que se causaren, con excepción de las motivadas por la reposición y apelación de los autos fechas 22 de Abril y 7 de Mayo respectivamente del año actual.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo proveo, mando y firmo.—Manuel María Sanz Ansorena.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Almadén 31 de Diciembre de 1885.—Doy fe.—Tomás María Fernández de Mera.»

Y para que tenga lugar la notificación de la preinserta sentencia por la rebeldía del deudor D. Modesto Mañas Sánchez Aparicio, según lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio del presente y término de 40 días desde que se inserte en los referidos periódicos oficiales.

Dado en Almadén á 8 de Enero de 1886.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera.  
X—934

## BARCELONA—SAN PEDRO

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro, encargado del de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre violación, en la cual se ha decretado la prisión provisional de José Giorgetti Chumey, de 28 años de edad, casado, sombrerero, natural de Spezzia (Italia), con instrucción, siendo de señas personales estatura alta, color sano, usa bigote, orejas y nariz regulares y viste de caballero, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que comparezca en la audiencia de este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, dentro del término de 40 días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á estas cárceles nacionales del referido procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Diciembre de 1885.—Eugenio Bladó.—Luis Miquel, Escribano.  
J—8439

## CAZALLA

D. Pedro Heredia Verdugo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Gaitano, José Pizarro, Severo Pomare, Juan Soria y José Aragón, cuyos apellidos se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 40 días contados al siguiente del en que el presente se inserte en los periódicos oficiales para declarar en causa que se sigue por abusos cometidos por el Juez municipal que fué de Guadalecanal D. Miguel Torres.

Dado en Cazalla á 29 de Diciembre de 1885.—Pedro Heredia.—El Escribano, Valeriano Vera.  
J—8450

## CHANTADA

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo González Gómez, natural y vecino de Felpós, Ayuntamiento de Palas de Rey, soltero, labrador, de 24 años de edad, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de lesiones inferidas á su vecino José Vázquez y Vázquez en la tarde del 27 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mismo, y caso de que fuere habido, su remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Chantada 31 de Diciembre de 1885.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

## Señas.

Estatura regular, ojos negros, nariz regular, barba poca y negra, la trae afeitada, color pálido.  
J—8441

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez instructor de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo en debida forma á Manuel Novelle Ledo, natural y vecino de la parroquia de San Vicente de Agrade, correspondiente á este término municipal, soltero, jornalero, de 47 años de edad, que tiene pelo, ojos y cejas negros, color pálido, cara delgada, nariz y boca regulares; y viste traje de tela color negro, gasta zuecos y usa sombrero hongo del mismo color, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, se presente en la pública de esta villa, una vez que la Audiencia de lo criminal de esta provincia acordó su prisión provisional en la causa contra el mismo formada por lesiones y disparo de arma de fuego á su vecino Camilo Blanco; previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detención y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes, para lo que se hace constar que según resulta de las diligencias el indicado Manuel se encuentra en el Reino de Portugal.

Dada en Chantada á 5 de Enero de 1886.—Adolfo Serantes.—Arte mi, Manuel Fernández Páramo.  
J—81

D. Manuel Fernández Páramo, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguió causa criminal, formada de oficio contra Manuel ó José Novelle Ledo, vecino de la parroquia de San Vicente de Agrade, correspondiente á este término municipal, por lesiones y disparo de arma de fuego á su vecino Camilo Blanco García. Declarada terminada y remitida en consulta á la Superioridad, la Audiencia de lo criminal de esta provincia acordó en auto de 7 de Diciembre del año último admitir como pertinente la prueba propuesta, señalando para dar principio á las sesiones del juicio oral el día 29 del actual, con cuyo objeto mandó citar con las formalidades y bajo los apercibimientos legales á los José ó Manuel Lovelle y Camilo Blanco, Manuel Ledo López, alias Lobres, Antonio Eiriz González y Pégerto Novelles López, de Santa Cruz de Viana, para que en el día 29 referido, y á las once de su mañana, comparezcan ante el indicado Tribunal; y como buscados en su domicilio no fuesen habidos, se les cita por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que les sirva de citación en forma; advirtiéndoles que de no comparecer según está prevenido les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado firmo la presente en Chantada á 40 de Enero de 1886.—Manuel Fernández Páramo.  
J—106

## FIGUERAS

D. Pedro Alvarez y López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Boré, panadero, de nación francés, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en méritos del sumario que se instruye sobre insultos á los agentes de la Autoridad contra Narciso y José Jané.

Dado en Figueras á 29 de Diciembre de 1885.—Pedro Alvarez López.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alborno.  
J—8451

## FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 80 céntimos y cuatro cédulas personales de la décima clase, tres de ellas en blanco y otra con el nombre de Angel Fernández García, sustraídas del Ayuntamiento de Villanueva del Rey la noche del 5 de Octubre último, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; y á la vez ruego á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la captura y remisión á este dicho Juzgado de las personas en cuyo poder se encontraren indicadas cuatro cédulas personales, que tienen los números de imprenta 402.265, 402.266, 402.267 y 402.268.

Dada en Fuente Ovejuna á 20 de Diciembre de 1885.—José Mosquera Montes.—Agustín Rodríguez.  
J—8440

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Felipa Vázquez, natural de Blascoles, provincia de Avila, de 35 años de edad; y de su marido Vicente Fernández Aparicio, natural de Aldea del Pinar, provincia de Burgos, de 31 años de edad, jornalero; cuyos fallecimientos ocurrieron: la primera, en su domicilio, calle del Zarzal, núm. 3, bajo, y el segundo, en el hospital de Vallehermoso de esta Corte, en los días 6 y 16 de Setiembre último, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á expresar por escrito el grado de parentesco con los finados, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Madrid 8 de Enero de 1886.—V. B.—Gómez.—El Escribano, por mi compañero Revilla, José María Miller.  
252—P

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan Gaona y Valcárcel, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Certifico que en dicho Juzgado y por ante mí pende causa criminal de oficio contra José Muñoz Aragué por lesiones á Francisco Canelo García, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad. Por la presente llamo y busco á José Muñoz Aragué, natural de Vélez Málaga, hijo de Antonio y de María, vecino de esta ciudad, y que habitó calle de la Almona, corralón del Manco, casado, jornalero, de edad de 42 años, siendo de estatura alta, color claro, ojos melados, barba corrida y cana, es calvo, la nariz y boca regulares, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Francisco Canelo García; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley. Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Muñoz Aragué, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Málaga á 5 de Enero de 1886.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que conste extiendo el presente que firmo en Málaga á 5 de Enero de 1886.—Juan Gaona.  
J—56

## MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José López García, vecino de La Línea de la Concepción, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre robo de dos caballerías; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 30 de Diciembre de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez.  
J—8443

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Fernando, habitante en Málaga, calle del Pulidero, núm. 8, que acompañaba á primeros de Octubre último á las procesadas Lorenza Pérez Romero y Ana Fernández Romero, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en dicho Juzgado sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 31 de Diciembre de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez.  
J—8444

## MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se llama y emplaza á José Pineda Puche, hijo de Francisco y Cesárea, natural de Molina, vecino de esta

ciudad, casado, albañil, hoy de 32 años, para que en el término de 40 días, siguientes á la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta capital para cumplir la pena de seis meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á dichas cárceles del referido sujeto.

Dada en Murcia á 31 de Diciembre de 1885.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco. J—8452

OCAÑA

D. Felipe Torres y Merillas, Juez de instrucción de este partido judicial de Ocaña.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades la busca de las caballerías siguientes:

Una mula negra, de seis años, de la marca próximamente. Otra pelo pardo, de seis cuartas y media poco más, de 16 años.

Un macho burrillo ó romo, de seis cuartas y media y tres dedos, de nueve años de edad, con un remiendo en la parte interna de la pata izquierda, más claro que su pelo.

Y otro macho mular, su alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, edad nueve años, con un bulto en el lomo, quebrado de piernas.

Las reseñadas bestias fueron robadas á las seis y media de la noche del día 2 del actual á Jerónimo Salina y Piñazo, vecino de Noblejas, en el kilómetro cuarto de la carretera de esta villa á la de Santa Cruz de la Zarza, término de Noblejas.

Y asimismo encargo, pido y suplico á todas las Autoridades, que halladas que sean se sirvan remitirlas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, habiendo sido los autores del robo dos hombres montados en caballos, uno con manta, y otro con capote de monte; y sobre cuyo hecho instruyo el oportuno sumario.

Dada en Ocaña á 7 de Enero de 1886.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Guíjarro. J—37

OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda pende causa criminal por sospechas de sustracción de caballerías, y como se presume que sean de ilegítima procedencia las que al final se reseñan que fueron abandonadas en la tarde de ayer en los terrenos del término municipal de Lantejuela por las personas cuyas señas asimismo al final se expresan, he acordado convocar á los que se crean con derecho á todas ó á cualquiera de dichas caballerías para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado á deducir su reclamación y declarar á tenor de los hechos que motivan la causa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias encaminadas á la busca y captura de aquellas personas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en el caso de conseguirla.

Dado en Osuna á 5 de Enero de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz. Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, lucero pequeño, bebe con el anterior, de siete cuartas y tres dedos de alzada, reparada de los dos ojos, pero más del izquierdo, sin hierro, con canas en la cara, una mancha ó lunar prolongado en el dorso.

Otra yegua torda rinosa, más clara por la cara, de cuatro años, con siete cuartas y seis dedos, herrada en la pierna derecha.

Una burra mohina con cinco cuartas y media de alzada, de seis años, con pelos blancos en la frente, y sin hierro.

Y una rucha parda con raya de mulo, mediana, de 18 meses, lunares negros en las partes laterales de los menudillos y extremidades anteriores, sin hierro.

Señas de las personas.

Dos mujeres, una vestida de claro de 18 á 20 años, y la otra de 40 á 50, alta, muy morena.

Tres hombres bien portados vestidos de oscuro, como de 30 años, y dos jóvenes de 18 á 20 años, vestidos también de oscuro. J—58

PIEDRAHITA

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Baldomero Ramiro, natural de Becedillas, cuyas señas personales, vecindad y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines de esta provincia, Cáceres, Salamanca y Segovia, comparezca en este Juzgado con el objeto de que preste la oportuna declaración en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de una potra de la pertenencia de Nicolás Hernández Díaz, vecino de repetido Becedillas; bajo apercibimiento de que no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Piedrahita á 7 de Enero de 1886.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Miguel González, Escribano. J—39

RÉUS

D. Joaquín Amo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente segundo edicto se hace saber que en 20 de Enero de 1884 se abrió en esta ciudad el testamento de Don Francisco de Ayxemús y Simó, natural y vecino que fué de la misma, cual testamento lleva la fecha de 5 de Noviembre de 1882: en él, después de otras disposiciones nombró herederos á sus hijos D. Antonio, D. Ruperto, D. José, Doña María de la Asunción, Doña María Francisca de Ayxemús Baldrich, y á una

casa de huérfanos, no á todos juntos, sino al uno después del otro en el caso de que alguno no lo quisiera ó muriera sin hijos, ó con tales que ninguno llegara á la edad de testar, á excepción de las dos hijas del testador que aparecen llamadas juntas, aunque en partes desiguales.

Premuerto el D. Ruperto al D. Antonio que falleció sin hijos en esta ciudad á 24 de Octubre del año 1884, ha comparecido Doña Francisca de Ayxemús y Padrós, hija de D. Ruperto, y nieta por tanto del D. Francisco de Ayxemús y Simó, promoviendo juicio universal con arreglo al tit. 14 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en virtud del llamamiento tácito que á favor de ella supone tener el testamento se le declare con derecho á la mitad de los bienes que integra la herencia expresada.

Admitida la demanda se publicaron primeros edictos, y trascurrido el término se ha ordenado expedir estos segundos, en virtud de los que se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID; previéndoles que al verificarlo presenten los documentos en que funden su derecho.

Hasta la fecha sólo ha comparecido además del solicitante, Doña María de la Asunción de Ayxemús y los hermanos Don Francisco y Doña Magdalena Barrina de Ayxemús, hija y nietos respectivos de D. Francisco de Ayxemús, si bien sólo al objeto de oponerse á la resolución en que se admitió la demanda.

Dado en Réus á 4 de Enero de 1886.—Joaquín Amo.—Ante mí, Jerónimo Marín. 253—P

SALAMANCA

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Visitación y Adelaida Fernández Sánchez, naturales de Béjar, residentes hasta hace pocos días en esta capital, de 18 años, soltera, de estatura regular y bastante gruesa la primera, de 26 años, casada, de pelo y ojos negros la segunda, para que en el improrrogable término de 40 días, contados desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que resultan en la causa que contra ellas se instruye sobre esta fe, per haber llevado del comercio de Don Antonio Peláez de esta población, con pretexto de irlos á enseñar, un trozo de merino y otro de pana negros el 18 ó 19 del mes de Diciembre último.

Encargo á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de las Visitación y Adelaida Fernández Sánchez, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Salamanca 3 de Enero de 1886.—Ramón Fernández González.—José Martínez. J—60

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador y decano de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José González, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, calle Barcelona, núm. 5, á contestar los cargos que le resultan en causa que por lesiones instruyo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y remisión á esta cárcel, pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 2 de Enero de 1886.—Luis M. Corcín.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—62

TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Oropesa y Peñalver, vecino de Villar del Saz de Don Guillén, partido judicial de Belmonte, provincia de Cuenca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de tres macetas de hierro de su propiedad; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancón á 29 de Diciembre de 1885.—Enrique Gotarredona.—Por su mandado, Ricardo Segovia. J—8438

TORRENTE

D. José Madaleno Sabal, Juez de instrucción de esta villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de D. Pedro Blasco, Registrador de la propiedad jubilado de este partido, en solicitud de que se le devuelva la fianza que prestó para el buen desempeño de su cargo, se acordó en 27 de Diciembre de 1883 anunciar dicha solicitud en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses durante tres años con objeto de los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan dentro de dicho término.

Dado en Torrente á 2 de Enero de 1886.—José Madaleno.—Andrés Guaría. J—43

VALMASEDA

D. Ramón Irurezqui y Palacios, Juez de instrucción del partido de Valmaseda.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura

de Jenaro Ortiz Cano, cuyo padre es el ma. Santiago y se ignora el nombre de la madre, natural del barrio de las Machorras (Espinosa de los Monteros), como de 18 años, de estatura regular, grueso, color blanco y encarnado de cara, sin pelo de barba, pelo castaño, que generalmente viste blusa y bombacho, y lleva faja y boina, y hasta poco ha se encontraba en la zona minera de esta provincia, y más determinadamente en el barrio de la Raineta de San Salvador del Valle, en donde hasta el 16 de Noviembre último trabajó como jornalero en la mina Unión, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose tan sólo que pueda encontrarse en el distrito minero ó en el pueblo de su naturaleza, debiendo ser conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido en donde se instruye causa contra el mismo por suponerse autor de la muerte violenta de Julián López; se señala para la comparecencia del procesado Jenaro Ortiz Cano en la cárcel de este Juzgado el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Valmaseda á 4 de Enero de 1886.—Ramón Irurezqui.—Por su mandado, Pedro Luis de Asúa. J—44

VINAROS

D. Juan de la Cruz Cros Matéu, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente el Juzgado de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre sustracción de una carabina y 25 pesetas en plata á Vicenta Rosa Monroig Cifre, esposa de Manuel Querol Anglés, vecina de Calig, contra Vicente Monroig Cuartero, alias Taboll; Vicente Labernia Rallo y Francisco Ramón Cuartero Beltrán, apodado Planello, de igual vecindario, por auto del día de hoy se ha acordado entre otro lo siguiente:

«Ofrezcase la causa á Manuel Querol Anglés, marido de la denunciante Vicenta Rosa Monroig Cifre, por si quiere ser parte en ella, y si renuncia ó no á la indemnización que acaso pueda corresponderle; y en atención á la ausencia é ignorado paradero de dicho Querol, notifíquesele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de Calig y esta ciudad, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, señalándole el término de nueve días, á contar desde la última inserción, para que comparezca en la causa á usar de su derecho si le conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.»

Y para que tenga efecto lo acordado se expide el presente en Vinaros á 2 de Enero de 1886.—Licenciado Juan de la Cruz Cros.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos. J—63

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos, de dos jóvenes trabajadores en la línea férrea, ó vulgarmente llamados carrilanos, que visten boinas y blusas azules, botas altas y pantalón de tela oscura; uno de ellos barbilampino, y otro lleva un pañuelo atado á la cara como si le dolieran las muelas, su estatura regular, sujetos contra los que aparecen cargos como autores de los robos y lesiones hechas á Francisco Fernández en la tarde del 28 del pasado en la carretera de Lumbrales.

Vitigudino 5 de Enero de 1886.—Eugenio E. Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—64

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad constructora y explotadora del Mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la Sociedad en el segundo semestre de 1885.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Mercado: su valor.....	33.060'74
Caja: existencia en efectivo.....	7.924'41
	<b>40.985'15</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	33.060'74
Dividendo activo.....	4.160
Fondo de reserva.....	1.960'66
Fianzas existentes.....	1.803'75
	<b>40.985'15</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1885.—El Tenedor de libros, Manuel Muñoz.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.—V.º B.º.—El Presidente, Quirós. X—953

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy y Yecla y Alcañal de Crespins.

Al objeto de que los señores accionistas conozcan el estado de la Compañía, acuerden con el Consejo de administración los medios conducentes á mejorarla y resolver sobre la conveniencia de sujetar la Compañía á las prescripciones del nuevo Código de Comercio, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 21 del actual, á las diez de la mañana, en el local social.

Podrán concurrir á dicha junta los poseedores de 50 acciones que previamente las hubiesen depositado en la Caja social. Barcelona 10 de Enero de 1886.—P. O., el Secretario, Baltasar Marqués. X—924—4



Sociedad general de Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia de señores accionistas la junta general extraordinaria convocada para el 21 de Diciembre último, se convoca de nuevo para el día 26 de los corrientes, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de San Juan, 32, principal, para el mismo objeto de la anterior convocatoria publicada en la GACETA de 10 de Diciembre de 1885.

Madrid 10 de Enero de 1886.—El Secretario, R. F. Marsell. X—937

Sociedad general del puerto de Pasajes.

En cumplimiento del art. 40 de los estatutos, el Consejo de administración hace saber que no han pagado el dividendo pasivo acordado el 12 de Marzo de 1885 las 25 acciones siguientes:

Números 86 á 90, 2544 á 2559.

En su consecuencia, el Consejo hará proceder á la venta de esas 25 acciones ante el Notario Mr. Baudrier, calle de la Chaussee d'Antin, núm. 68, en París, el 10 de Febrero próximo, sin más notificación ni formalidad judicial como se dispone en el citado artículo.

San Sebastián 10 de Enero de 1886.—Por acuerdo del Consejo, el Director comercial, J. Jamar. X—936

Fundiciones de hierro y Fábrica de acero del Bidasoa.

En virtud de lo dispuesto en los estatutos reformados de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la casa núm. 33 de la Plaza de la Constitución.

Para tomar parte en dicha junta deberán los señores accionistas acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado las acciones que posean, con ocho días de anticipación, en cualquiera de los establecimientos públicos de crédito de Pamplona ó en poder del que suscribe.

Los que sean suscritores por un número menor de 40 acciones podrán reunirse hasta completar y nombrar un representante.

Pamplona 10 de Enero de 1886.—El Presidente del Consejo de administración, Pedro María Garralena. X—934

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Enero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13, Día 14. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, RENOVACION, DAÑO, RENOVACION. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE ENERO

Table with columns: FONDOS FRANCESA, FONDOS INGLESA. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs., 46'40 d. Idem, á ocho días vista, divs., 36'00 d. París, á ocho días vista, frs., 4'235-84.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature, wind, and barometric pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Enero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists weather conditions for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer llovió en Valencia, y nevó en Avila, Cuenca, Granada, y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'23 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 178.—Carneros, 331.—Total, 509. Su peso en kilogramos..... 33,609.

Precio á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'31 á 1'41 pesetas el kilogramo. Madrid 14 de Enero de 1886.—El Alcalde.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 13 de Enero de 1886.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos, Recargos municipales, Arbitrios especiales, TOTAL. Lists tax and revenue data for various districts.

Madrid 14 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pablo, cenitiano, y San Mauro, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 2.º par.—Se anunciará por carteles.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 70 de abono.—Turno 1.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Serie 4.º—Turno 3.º impar.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 4.º—Diada Nin.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 4.º—Clara Sol.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Primer acto de L'ami Fritz.—Sauterie.—Concierto.—Minué.—Couplets franceses.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El domingo gordo ó las tres damas curiosas.—Segundo acto de la misma.—Desconcierto musical.—El barbián de la Persia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Castillos en el aire.—Segundo acto de la misma.—Los músicos y locos (estreno).—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La almoneda del tercero.—Segundo acto de la misma.—Cuestión de táctica.—Los niños terribles.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Miss Eva.—La diva.—Ya somos tres.—Miss Eva.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Laureles del arte.—El Maestro de escuela.—A las diez.—No hay dicha ni aun en el Trono.